

de los manipuladores para impartir la formación a los trabajadores que se incorporen por primera vez a esta actividad. A estos efectos, la inspección sanitaria podrá recabar la documentación acreditativa correspondiente. En dicho periodo, el trabajador desempeñará sus funciones bajo la supervisión y control de personal cualificado en materia de higiene alimentaria, garantizando las empresas que todos los manipuladores de alimentos reciban la formación suficiente, salvo que los trabajadores acrediten haberla recibido ya de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

3.3 En aquellos establecimientos o empresas en los que sólo ejerza su actividad un trabajador, quedará sujeto a la acreditación de la formación necesaria según lo especificado en este Reglamento, con carácter previo al comienzo de su actividad.

3.4 Los planes de formación de las empresas del sector alimentario se presentaran durante la tramitación de la licencia de apertura, siendo aprobados los mismos por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, con carácter previo a la concesión de la licencia solicitada.

3.5 Los programas de formación de manipuladores de alimentos se deberán desarrollar y, en su caso, impartir por la propia empresa o a través de un centro de formación autorizado por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. La empresa incluirá el programa de formación en el plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (en adelante APPCC) o lo aplicará como instrumento complementario de las Guías de Prácticas Correctas de Higiene (en adelante GPCH).

3.5.1 Cuando la formación se realice directamente por las empresas alimentarias, el programa de formación será diseñado e impartido por personal cualificado en higiene de los alimentos o con la experiencia suficiente en este campo. Todo ello se acreditará documentalente ante la Inspección Sanitaria.

3.5.2 Cuando la formación se realice por un centro de formación de manipuladores de alimentos, éste deberá encontrarse registrado con arreglo a los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

En este caso, los responsables del diseño y docencia del programa de formación serán titulados que acrediten documentalente ante la inspección sanitaria los conocimientos necesarios y experiencia docente en materia de higiene alimentaria. En los aspectos prácticos del programa de formación, podrá participar personal que acredite documen-

talmente ante la inspección sanitaria conocimientos y experiencia en la materia, bajo la supervisión de los responsables de docencia.

3.5.3 Tanto en lo contemplado en este artículo como en lo referente al artículo 4.2 los responsables de la formación, caso de no acreditar la cualificación necesaria para impartir la formación específica, podrán adquirirla mediante la realización del curso de formación de formadores en higiene alimentaria que, en su caso, organice o autorice la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

3.6 La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, cuando lo considere necesario, podrá desarrollar e impartir los programas de formación en higiene alimentaria a los manipuladores de alimentos, de acuerdo con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

3.7 La Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrá tener en consideración, a efectos de reconocimiento de programas de formación en higiene alimentaria, los cursos y actividades que hayan sido impartidos a los manipuladores de alimentos en centros y escuelas de formación profesional o educacional reconocidos por organismos oficiales, siempre que garanticen el nivel necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, de acuerdo con los contenidos descritos en el Anexo IV.

3.8 Se reconocerán aquellas certificaciones de formación válidamente emitidas por las Autoridades Sanitarias del resto de Comunidades Autónomas y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 4. Autorización de los centros de formación

4.1.- Los centros de formación que deseen ser autorizados para impartir formación en higiene alimentaria a manipuladores de alimentos, deberán presentar una solicitud, según el modelo contemplado en el Anexo I, dirigida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

4.2.- La solicitud de autorización deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Entidad solicitante: CIF, escritura de constitución debidamente registrada y documentación acreditativa de la representación del firmante.

b) Nombre, DNI, y titulación del/los responsable/s del diseño y aplicación del programa de formación.